



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-96471318-APN-SDYME#ENACOM y EXPCNC 4230/2003 - ACTA 57

VISTO el EX-2019-96471318-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 4230/2003 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-99843557-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2), resulta titular de licencia y registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado - Acceso a Internet. Ello, de conformidad con las Resoluciones N° 52, de fecha 14 de mayo de 2007 y N° 1.244, de fecha 3 de marzo de 2017, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES y por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, respectivamente.

Que con posterioridad, dicha Cooperativa solicitó el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de BALLESTEROS, provincia de CORDOBA.

Que asimismo, se advirtió el cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2), por el de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia y registros para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgados a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2) a través de las Resoluciones citadas, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2).

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que la Cooperativa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8°, del Anexo I, de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, que aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que, con relación al régimen previsto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, conforme el texto acordado por el Decreto N° 267/15, se señala que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en atención a las oposiciones efectuadas por prestadores preexistentes del servicio en trato, en la localidad de BALLESTEROS, provincia de CORDOBA, se expidió a través de la Resolución RESOL-2019-601-APN-SCI#MPYT, indicando las condiciones a imponer a la requirente para el otorgamiento del registro solicitado, a fin de preservar la competitividad en la localidad y provincia mencionadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase el cambio de denominación social de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2), por el de COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2).

ARTÍCULO 2°.- Regístrase a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2) la Licencia y registros oportunamente otorgados a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2), conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1° de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE BALLESTEROS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56936683-2), en el

Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de BALLESTEROS, provincia de CORDOBA.

ARTÍCULO 4°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la licenciataria que a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de BALLESTEROS, provincia de CORDOBA, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, deberá: a).-Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual (debe entenderse Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico) y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b).-Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c).-No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d).-Facilitar -cuando sea solicitado- a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e).-No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes. f).-Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.